



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2019-00033-00
Demandante: ANA JOSEFA PORTILLA DE HIGUERA Y OTROS
Causantes: EULALILO PORTILLA CASTILLO Y ANA MERCEDES PARRA DE PORTILLA
Proceso: PARTICION ADICIONAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección del trabajo de partición y adjudicación presentado el 14 de junio de 2019 y aprobado mediante sentencia calendada el 25 de junio del mismo año.

Respecto de la corrección de los errores aritméticos y otros, dispone el Art. 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que a dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en os incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de letras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, así como la providencia que lo aprueba, constata la suscrita que se incurrió en error aritmético al dividir el porcentaje en la hijuela cuarta correspondiente a los herederos en representación de JESUS ENRIQUE PORTILLA PARRA, pues, el porcentaje de la hijuela es 12.7% y a cada heredero le CORRESPONDERÍA 6.35% y no 6.25% como quedó plasmado en el documento pág. 5.

En aplicación a la anterior normativa, se dispone corregir la hijuela cuarta del trabajo de partición y adjudicación de fecha 14 de junio de 2019, en el entendido que el porcentaje de la hijuela asciende al 12.7%, y a cada uno de sus adjudicatarios les corresponde el 6.35%; así mismo, indicar que la sentencia aprobatoria fechada el día 25 de junio de 2019, debe entenderse bajo los términos de la corrección anotada para todos sus efectos legales. Las demás partes contenidas en el trabajo de partición y adjudicación no sufre ninguna modificación.

Dese cumplimiento a los dispuesto en el inciso segundo del articulo 286 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9edbf1016640eb228e627da0dea0eaa821d38d6a0de7ce0d9f515c1c71ae7e

Documento generado en 27/08/2021 12:52:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**